



Resolución N° 4 / 23-02-2023

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 14 de diciembre de 2022, en contra de la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 ("**Corporación**") por la asignación a Televisión Nacional de Chile ("**TVN**") de los derechos de transmisión de los XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 y de los VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023 ("**Juegos**").
- 2) Los antecedentes que obran en el expediente Rol N° 2722-22 FNE.
- 3) La presentación de la Corporación, ingresada a esta Fiscalía con fecha 17 de febrero de 2023, que acompaña el Contrato de Autorización de Uso de los Derechos de Transmisión, celebrado entre la Corporación y Canal 13 SpA ("**Canal 13**").
- 4) La Minuta de Archivo de la División Antimonopolios sobre el expediente Rol N° 2722-22 FNE, de fecha 22 de febrero de 2023 ("**Minuta**").
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**").

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia se refiere a la decisión de la Corporación de asignar directa, exclusiva y gratuitamente a TVN los derechos de transmisión de los Juegos, y a la posterior propuesta dirigida a los canales de televisión abierta distintos de TVN, consistente en la posibilidad de transmitir dicho evento deportivo, pero sin el carácter de canal oficial y en términos desventajosos. Lo anterior daría cuenta de una asignación de derechos relevantes sin un mecanismo de competencia por la cancha que podría ser contrario al DL 211.
- 2) Que, según se expone en la Minuta, los Juegos constituyen el evento multideportivo más importante que ha sido realizado en Chile y, como tal, se espera que su difusión se dé mayormente a través de su transmisión televisiva, por lo que contar con sus derechos resulta atractivo para los actores de esta industria.
- 3) Que, respecto del mercado relevante, este correspondería al de la asignación de los derechos de transmisión de los Juegos para Chile, donde no existiría sustituibilidad y la Corporación detentaría el monopolio, con titularidad exclusiva para su asignación dentro del país. Por el lado de la demanda de dicho mercado, se

encuentran los distintos canales de televisión abierta con cobertura nacional, cuya magnitud puede medirse en función de distintos factores, como el número de concesiones, el nivel de *rating* o audiencia o sus resultados financieros.

- 4) Que, en atención a los resultados de una etapa previa de *request for information* y considerando algunas características de TVN, la Corporación decidió comunicarse con este a fin de conocer su interés en generar una propuesta para la transmisión oficial. Ante ello, TVN realizó una oferta referida a una cantidad mínima de horas de transmisión y a obligaciones comerciales que, según las diligencias realizadas, serían de alta magnitud.
- 5) Que, en septiembre de 2022 la Corporación comunicó la decisión de asignar de manera directa y exclusiva los derechos a TVN.
- 6) Que, ante las reacciones del mercado por dicha decisión, y luego de haber efectuado una propuesta de señal alternativa que no prosperó con ninguno de los canales de televisión, la Corporación les ofreció en diciembre de 2022 ser titulares de derechos independientes en términos análogos a TVN, en la medida que igualaran o mejoraran su oferta.
- 7) Que, luego de esta última oferta, subsistieron algunos aspectos pendientes de resolver, especialmente respecto de la forma en que se debía cumplir con las horas de transmisión en señal abierta.
- 8) Que, respecto de los hechos hasta aquí expuestos, la Minuta indica que hay varios aspectos observables desde punto de vista competitivo, entre los que se encuentran la falta de delimitación *ex ante* del proceso y de los requisitos para la asignación, así como la utilización de criterios que no asegurarían los fines que declaró perseguir la Corporación.
- 9) Que, sin perjuicio de lo anterior, en el marco del expediente de la presente admisibilidad, la Corporación acompañó copia de un contrato suscrito con Canal 13, conforme al cual éste último será también titular de derechos independiente bajo exigencias más flexibles que las inicialmente pactadas por TVN, según da cuenta el párrafo 51 de la Minuta. Asimismo, se informó que dicho nivel de exigencias se aplicará a las negociaciones con las demás señales de televisión abierta interesadas, incluyendo a TVN.
- 10) Lo anterior constituye un cambio de conducta que se traduce en que la asignación ya no es exclusiva, no siendo necesarias nuevas diligencias de momento.

RESUELVO:

- 1.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES** del expediente Rol N° 2722-22. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.
- 2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N°2722-22 FNE

VÍCTOR SANTELICES RÍOS
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

CSV/JRM